



**RESOLUCIÓN NÚMERO 58/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600049816.**

ANTECEDENTES

- I. El 12 de febrero de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero**, la siguiente solicitud de información:

"Deseo conocer el Manifiesto de Impacto Ambiental con la clave 12GE2015MD052; así como el resolutive de éste." (SIC)
- II. El 17 de febrero de 2016, el Titular de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero** emitió el oficio número **DFG/12/UJ/27/2016**, mediante el cual informó a este Órgano Colegiado que la información solicitada contiene un **dato personal** que debe considerarse como **información confidencial** relativo al **correo electrónico personal del técnico de la elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA)**, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG; 70 fracción III de su Reglamento; 4 y 8, fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG establece que los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.
- III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG establece que se considerará como información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.

37



RESOLUCIÓN NÚMERO 58/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600049816.

- IV. Que el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) estableció en la **Resolución 0861/14**, que el **correo electrónico personal**, constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de la LFTAIPG, criterio que resulta aplicable al presente caso.
- V. Que el Titular de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero** a través del oficio número **DFG/12/UJ/27/2016**, manifestó que la información solicitada contiene documentos con información confidencial consistente en dato personal como: **correo electrónico personal del técnico de la elaboración de la MIA**, esto fue objeto de análisis en la Resolución emitida por el INAI, misma que se describe en el Considerando que antecede, en lo que el INAI concluyó que se trata de dato personal en términos de lo dispuesto en los artículos 3 fracción II y 18, fracción II de la LFTAIPG, por lo que se considera que en el presente caso resulta aplicable.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, en razón de lo antes expuesto se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente II, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de un **dato personal** como se señala en el oficio número **DFG/12/UJ/27/2016** de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero**; de acuerdo con lo establecido en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la LFTAIPG. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracción III de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 58/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600049816.**

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 24 de febrero de 2016.

Dr. Arturo Flores Martínez

**Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**

Lic. Santa Verónica López

**Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**

Lic. Jorge Legorreta Ordorica

**Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**

100

100